



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IEC-063-2019

INFORME DE: TERCER TEXTO SUSTITUTIVO

“LEY DE REGIMENES DE EXENCIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO”

EXPEDIENTE Nº 19.531

**INFORME ECONÓMICO
(TERCER TEXTO SUSTITUTIVO)**

ELABORADO POR:

**SUSANA ZUÑIGA VAN DER LAAT
ASESORA PARLAMENTARIA**

SUPERVISADO POR:

**MAURICIO PORRAS LEÓN
JEFE DE ÁREA**

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN POR:

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.**

06 DE JUNIO DE 2019

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	3
II. CONTEXTO GENERAL.....	5
2.1 SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO CENTRAL	5
2.2 COMPORTAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA	8
2.3 SOBRE GASTO TRIBUTARIO	10
III.- SOBRE LAS REFORMAS PROPUESTAS.....	12
3.1 SOBRE LOS ARTÍCULOS 25, 26,27 Y 28	12
3.2 SOBRE LOS ARTÍCULOS 42 Y 43	14
3.3 SOBRE EL ARTÍCULO 50.-	15
3.4 SOBRE EL ARTÍCULO 51.-	17
3.5 SOBRE EL ARTÍCULO 52.-	18
3.6 SOBRE EL ARTÍCULO 53.-	18
3.7 SOBRE EL ARTÍCULO 54.-	24
VI.- ANEXO.....	26

AL-DEST-IEC-063-2019
INFORME ECONÓMICO¹

“LEY DE REGIMENES DE EXENCIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO”

EXPEDIENTE Nº 19.531

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley en estudio, se constituye en el tercer texto sustitutivo, aprobado por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, el 12 de marzo del 2019.

Está conformado por 54 artículos y 2 transitorios y tiene como objetivo regular lo relacionado con las exenciones a los sujetos pasivos cuya tutela en esta materia es potestad del Ministerio de Hacienda. En dicho texto se establece el procedimiento para el otorgamiento, liberación, liquidación, traspaso y los mecanismos para un adecuado ejercicio en el control sobre el uso y destino de bienes que gozan de exención. Además, se plasma en el proyecto el procedimiento sancionatorio en cuanto a los incumplimientos establecidos en las normativas que rigen el tema de exenciones.

Con la aprobación de esta iniciativa, en términos generales, se estaría unificando en un solo texto legal las normas relativas a los beneficiarios de exenciones fiscales, para regular la situación tributaria de los bienes adquiridos con exención.

En el texto se incorporan las definiciones correspondientes, relacionadas con la autorización de exención, beneficiario, beneficiario inmediato, beneficiario mediato, ente recomendador, exención de carácter objetivo, exención de carácter subjetivo, liberación, liquidación y reciprocidad. También, se fijan las competencias de la Dirección General de Hacienda en materia de exenciones y se regula la denegatoria, entre otros aspectos de importancia.

Adicionalmente, se regula lo relativo a la liberación de los bienes adquiridos con exención, los tipos de liquidación, y se establece el procedimiento para la revocación de la autorización de exención, con lo cual, la obligación tributaria procede cuando queda demostrado un uso distinto del previsto en la ley de los bienes exonerados por parte del beneficiario. Asimismo, se establecen los tipos de infracciones administrativas (de mal uso y destino de los bienes exonerados,

¹ Elaborado por Susana Zúñiga Van Der Laat, asesora parlamentaria, revisado por Mauricio Porras, Jefe de Área Económica. Revisión y autorización Fernando Campos, Director a.i. Departamento de Servicios Técnicos.

omisión de presentación de informes y falta de pago de liquidación de tributos), y se propone el procedimiento sancionatorio respectivo, entre otras disposiciones.

En otro orden, el proyecto de Ley propone normas que limitan y ordena la creación o modificación de exenciones, específicamente, en el artículo 42 se establece la obligación de que toda iniciativa o proyecto de ley sobre creación o modificación de exenciones, deberá contener una estimación detallada del posible impacto que genera su aplicación, así como la determinación de la fuente u origen de los recursos que se utilizará para cubrir ese gasto tributario.

Además, mediante el artículo 43 del proyecto se establece la facultad, para que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Hacienda, evalúe la eficacia, pertinencia y validez de las exoneraciones otorgadas en cada régimen vigente, debiendo analizar la necesidad de mantener, modificar, reducir o eliminar parcial o totalmente, la exoneración correspondiente.

Por su parte, se pretende reformar el artículo 6 de la Ley N° 8444, “Reforma a la Ley Reguladora de todas las exoneraciones vigentes, derogatorias y excepciones”, del 17 de mayo de 2005 y sus reformas, para modificar normas sobre exención para vehículos de personas con necesidades especiales y su inscripción. Además, se incluye la reforma a los artículos 100 y 101 de la Ley N° 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, para exonerar las actividades deportivas sin fines de lucro y modificar reglas sobre exoneraciones de bienes para fines deportivos.

En cuanto a las derogatorias propuestas, el artículo 53 del proyecto de ley plantea la derogatoria de los artículos 4, 38, 39, 40, 41, 45 y 46 de la Ley N° 7293, Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, del 31 de marzo de 1992 y sus reformas. Mientras que con el artículo 54, se pretende la derogatoria del inciso 2.e) del artículo 10 de la Ley 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª, Consejo Arancelario y Aduanero CA, de 30 de noviembre de 1987 y sus reformas. Además, el proyecto propone la derogatoria de 139 leyes relacionadas con exoneraciones tributarias específicas.

Finalmente, el proyecto contiene dos normas transitorias que establecen regulaciones relacionadas con el plazo de la primera evaluación de las exoneraciones otorgadas en cada régimen vigente, el cual se establece en dos años y la autorización de la liberación automáticamente de tributos, sin necesidad de pronunciamiento previo de la Administración Tributaria, a toda la maquinaria, equipo, así como cualquier otra clase de mercancías, importadas o compradas localmente con exención de tributos que afecten su adquisición, en el tanto dicha

importación o compra local se haya realizado diez años previos a la entrada en vigencia de lo que sería la ley.

II. CONTEXTO GENERAL

2.1 Sobre la situación financiera del Gobierno Central

De acuerdo con la información incluida en el Programa Macroeconómico 2019-2020 del BCCR, se estima que para finales del 2018 el déficit financiero del Gobierno Central será de un 6.0% del PIB² (6,1% en 2017) y la deuda del Gobierno Central alcanzará el 53,6% del PIB (48,7% en 2017), situación, que de acuerdo con el Banco, resultaría insostenible en el mediano plazo para la economía costarricense.

Por su parte, el déficit primario (que excluye el gasto en intereses) se estima en 2,4% del PIB a finales del 2018, lo cual implica una reducción si se compara con el 3,0% alcanzado en el 2017. Este resultado es reflejo del efecto de las medidas de contención del gasto adoptadas por el Ministerio de Hacienda, y de los resultados obtenidos con la amnistía tributaria contemplada en la reforma fiscal, Ley 9635, aprobada en diciembre de 2018. A pesar de ello, la razón de la deuda del Gobierno a PIB creció en 4.9 puntos porcentuales en ese año.

En cuanto a la situación financiera del Gobierno Central para el período 2019, el Banco Central proyecta un déficit financiero de un 6,2% del PIB y 5,8% en el año 2020. Además, se prevé que el déficit primario continuaría con una tendencia a la disminución, tal como sucedió en el 2018 al pasar a 2.1% del PIB en el 2019 y 1.2% del PIB en el 2020. Por su parte, la deuda del Gobierno Central alcanzaría el 57,7% del PIB en el 2019 y 60,4% del PIB para el 2020.

En el siguiente cuadro se pueden observar las estimaciones para el año 2018 y las proyecciones para 2019-2020.

Cuadro N°1
Banco Central
Programa Macroeconómico 2019-2020
Proyecciones macroeconómicas^{2/}

	Promedio 2012-2017	2017	2018	2019	2020
PIB (miles de millones de ¢)		33.015	34.691	37.441	39.755
Crecimiento real (%)					
PIB	3,6	3,4	2,7	3,2	3,0
Sector Público Global Reducido (% PIB) ^{1/}					

² Programa Macroeconómico 2019-2020

Resultado Financiero	-5,2	-5,3	-4,9	-5,5	-5,2
Gobierno Central	-5,5	-6,1	-6,0	-6,2	-5,8
Resultado primario	-2,8	-3,0	-2,4	-2,1	-1,2
Resto SPNF	1,0	1,2	1,5	1,0	1,0
BCCR	-0,7	-0,4	-0,4	-0,3	-0,4
Deuda Gobierno Central (% PIB) ^{2/}	40,6	48,7	53,6	57,7	60,4

*/ Estimaciones 2018 y proyecciones 2019 -2020

1/ Estimaciones del Banco Central de Costa Rica y Ministerio de Hacienda.

2/ Estimación Modelo de Sostenibilidad Fiscal, Banco Central de Costa Rica.

Fuente: Banco Central de Costa Rica, Ministerio de Hacienda e Instituto Nacional de Estadística y Censos

Debe indicarse que, en las proyecciones anteriores el Banco toma en consideración los efectos de la Ley N° 9635 aprobada el 3 de diciembre del 2018. Asimismo, suponen que el Gobierno tendría la posibilidad de **colocar bonos de deuda en los mercados internacionales**, en el bienio 2019-2020, hasta por \$1.500 millones, cada año.

Tómese en consideración que, de acuerdo con el análisis que realizó Banco Central, la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635 del 3 de diciembre del 2018 generaría un rendimiento del 3,7% del PIB al 2022, siendo que el impacto sería mayor aún en años subsiguientes³. Con esos rendimientos, el Gobierno lograría reducir rápidamente su déficit primario, hasta alcanzar un superávit a partir del año 2022. La razón de deuda de Gobierno a PIB alcanzaría su punto máximo hacia el 2023 (alrededor de 65% del PIB) y empezaría a descender a partir del 2024⁴.

Por su parte, en el Marco Fiscal Presupuestario de Mediano Plazo 2018-2022 elaborado por el Ministerio de Hacienda, en agosto del 2018 (previo a la aprobación del plan fiscal), se señala que la existencia de faltantes primarios recurrentes imposibilitan el rompimiento de la espiral ascendente en la acumulación de deuda, con el consiguiente incremento en la carga de intereses para el Gobierno Central.

Aún bajo condiciones donde el desbalance primario se reduce en el tiempo, el incremento en los intereses es sustantivo y por tanto, su impacto es determinante sobre el gasto total, pese a que, el resto de las erogaciones corrientes muestran una desaceleración, razón por la cual el resultado financiero muestra un deterioro sostenido y se mantiene sobre el 6,0% del PIB hasta alcanzar en 2022 un -7,7%, un nivel sumamente peligroso para el manejo adecuado de las finanzas públicas.

³ La estimación considera: (i) los rendimientos estimados por el Ministerio de Hacienda en IVA e impuesto sobre la renta; (ii) una recaudación por amnistía similar a la resultante en 2003; (iii) los efectos positivos del IVA sobre la recaudación del impuesto sobre la renta; y (iv) el impacto de la aplicación estricta de la regla fiscal.

⁴ Supone que la tasa de interés implícita se mantiene en relación con el crecimiento económico.

En el citado documento se señala que los resultados evidencian que, en ausencia de recursos frescos para la hacienda pública, los esfuerzos de contención del gasto, incluso considerando incumplimientos de destinos legales y constitucionales como en el caso de educación, son insuficientes para revertir los desbalances primarios que empujan la deuda y los intereses al alza. El incremento del saldo de la deuda y del gasto por intereses, conlleva a que hoy en día el servicio de la deuda represente cerca de una tercera parte del presupuesto nacional.

Múltiples son las razones del déficit fiscal que enfrenta el país, algunas son de carácter histórico, político y coyuntural, otras obedecen a elementos estructurales de la política fiscal. Entre las principales causas del déficit fiscal en Costa Rica, que han señalado, tanto la Contraloría General de la República como el Ministerio de Hacienda, se citan las siguientes:

- a) Destinos constitucionales y/o legales de los recursos del Presupuesto Nacional: educación (8% del PIB), Poder Judicial (6% de los ingresos corrientes), PANI (7 % de lo recaudado en renta), entre otros. A lo anterior se agrega la rigidez del Presupuesto Nacional por la existencia de egresos tales como, pago de remuneraciones, transferencias, la atención del servicio de la deuda y el pago de pensiones con cargo al Presupuesto.
- b) Carga tributaria baja, de aproximadamente un 13,4% del PIB, debido entre otros aspectos al alto nivel de evasión y elusión fiscal, la apertura comercial relacionada con la reducción de aranceles, la existencia de importantes exoneraciones; además del cambio en la estructura productiva del país, sobre todo en relación con el crecimiento de los servicios, los cuales con anterioridad a la Ley N°9635 no estaban sujetos a impuestos.
- c) Crecimiento desordenado de la institucionalidad (desconcentración) sin que ello mejore la eficiencia, además de un crecimiento acelerado de los salarios del Sector Público por la implementación de la política de percentil 50 provista en 2008-2010, que junto con los incentivos creó una brecha importante entre los salarios de sectores con ocupaciones similares.
- d) Aprobación de Leyes sin considerar el financiamiento requerido para atender los nuevos compromisos, y promulgación de impuestos cuyo costo administrativo es similar a su recaudación, implicando gran complejidad (alto costo administrativo) y poco rendimiento.
- e) Escasa actualización informática por parte de la administración tributaria lo que ha limitado la aplicación de controles cruzados, así como dificultades para que los contribuyentes utilicen medios electrónicos para pagar impuestos.

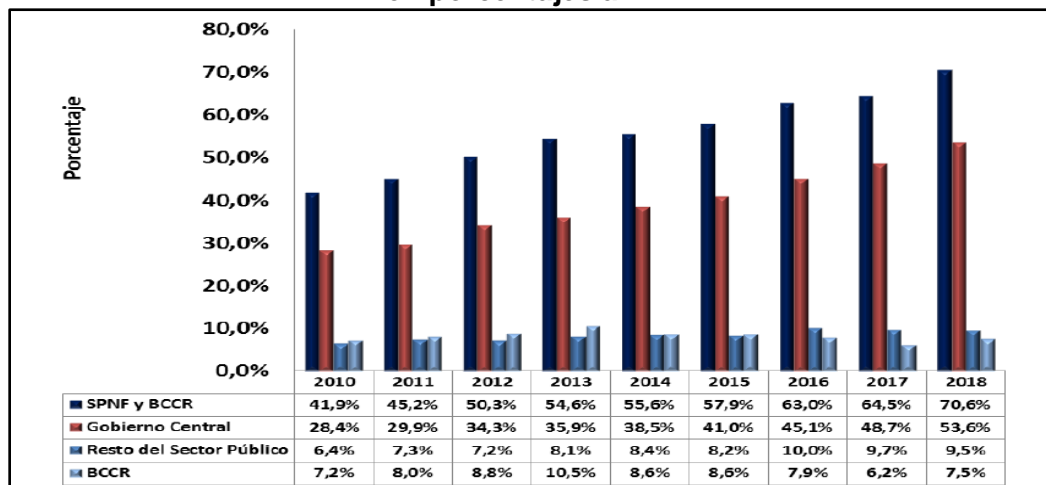
- f) Circulo vicioso déficit – deuda pública. El financiamiento del déficit fiscal en los últimos años generó un conjunto de egresos por amortizaciones e intereses de la deuda pública, que a su vez implica un mayor endeudamiento para hacerle frente.

Los persistentes déficits fiscales y el aumento de la deuda pública, hacen a la economía costarricense vulnerable a cambios bruscos en las condiciones del mercado financiero y a la confianza de los inversionistas, lo cual queda evidenciado en la rebaja de la calificación de la deuda pública del país por parte de las agencias especializadas.

2.2 Comportamiento de la Deuda Pública

De acuerdo con las cifras del “Informe anual sobre el Estado y Evolución de la Deuda Pública Interna y Externa”, elaborado por la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, el saldo de la Deuda Pública⁵ al 31 de diciembre del 2018 alcanza los $\text{¢}24.485.453,06$ millones, mientras que a diciembre del 2017 alcanzó la suma de $\text{¢}21.284.707,57$ millones de colones, con lo cual su crecimiento fue de 15,04% con respecto al 2017, lo que se originó principalmente en los resultados fiscales del Gobierno Central. En el siguiente gráfico se muestra la composición de la deuda por sector desde el año 2010 al 2018.

Gráfico N°1
Deuda Pública del SPNF y BCCR, por sector 2010-2018
-en porcentajes a PIB -



Fuente: Dirección de Crédito Público, Ministerio de Hacienda.

⁵ Comprende la Deuda del Sector Público No Financiero y Banco Central de Costa Rica (SPNF y BCCR)

En el año 2018 el saldo de la **deuda pública bruta** representó el 70,6% **del PIB**, que, como se aprecia, presenta una tendencia creciente, siendo que para el año 2010 esta fue de 41,9% (en nueve años incrementó su relación deuda a PIB en aproximadamente 28,7 puntos porcentuales).

La **deuda interna total** crece un 13,26% en el 2018 con respecto al año anterior, siendo este crecimiento 3,17 puntos porcentuales mayor al presentado en el año 2017, debido principalmente al aumento de la deuda interna del Gobierno Central (16,85% respecto al año anterior). Por su parte, el **Banco Central** alcanza una disminución del 1,49% en el endeudamiento. La deuda del Resto del Sector Público No Financiero crece un 3,63%, en comparación con el saldo reportado durante el 2018.

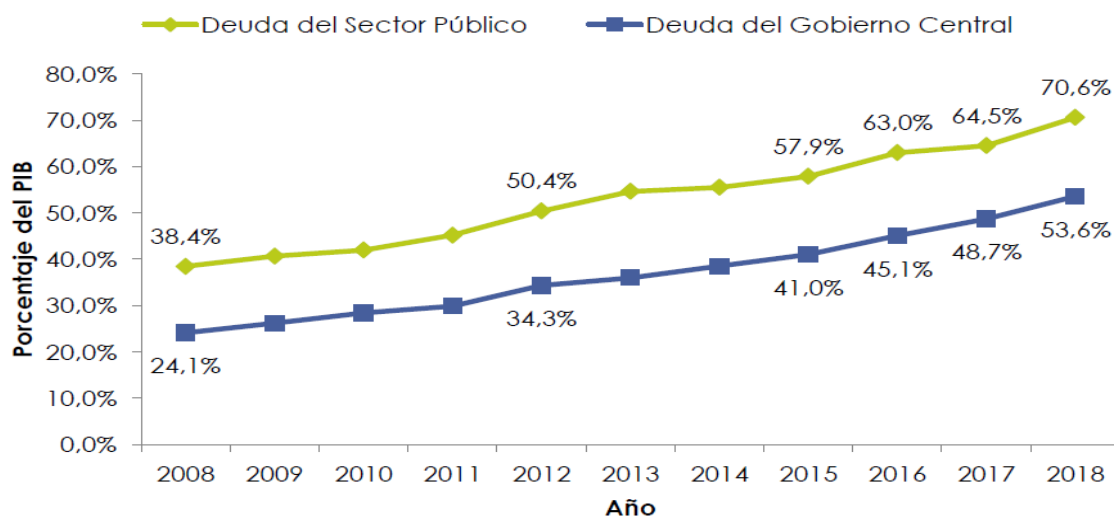
En cuanto a la **deuda externa**, ésta creció un 20,95%, debido al endeudamiento externo del **Gobierno Central**, en razón de los desembolsos de los préstamos en ejecución, entre otros: a) préstamo “Programa de Infraestructura de Transporte BID 3071/OC-CR” ingresaron 120 millones de dólares en diciembre, b) préstamo BIRF 85930 del Programa del Seguro Universal, entre noviembre y diciembre ingresaron 120 millones de dólares.

Además, señala el informe de cita que, el saldo de la deuda del Banco Central fue de ¢616,994.91 millones, lo cual representa una variación del 7738.17% con respecto al período anterior producto del préstamo por 1.000,00 millones con el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), cuyo desembolso ingresó el 9 de marzo del 2018.

El Resto del Sector Público No Financiero (RSPNF) presenta un saldo de deuda por ¢1,596,959.48 millones, representando una variación de 3,29% debido a los préstamos de agencias bilateral principalmente por los desembolsos recibidos para el préstamo “Proyecto Geotérmico Las Pailas II (CR-P5)”.

Sobre el tema de la deuda pública y específicamente la deuda del Gobierno Central, la Contraloría General de la República, en su reciente informe “Presupuestos Públicos 2019: Situación y Perspectivas” nuevamente llama la atención sobre los niveles de endeudamiento que presenta el Gobierno Central, siendo que la proporción de la deuda/PIB del Gobierno en los últimos 10 años ha pasado de 24,1% en el 2008 a 53,6% en el 2018. El siguiente gráfico muestra la evolución de la deuda del Sector Público y del Gobierno Central para los años 2008 – 2018.

Gráfico N°2
Sector Público
Deuda como porcentaje del PIB, 2008-2018
-porcentajes-



Fuente: CGR con datos del SIPP, el SIGAF y el BCCR.

El alto endeudamiento del Gobierno Central que se evidencia en el gráfico anterior, se traduce en un incremento en la carga financiera y en una presión para su financiamiento. Esta situación se torna aún más difícil para el Gobierno en el marco del cumplimiento de la regla fiscal, aprobada en diciembre del 2018 (Ley 9635)⁶, lo que requerirá de un esfuerzo mayor de contención del gasto en otros rubros (como salarios, capacitaciones, programas sociales, educación, transferencias, entre otros), en aras de alcanzar la sostenibilidad de la deuda.

2.3 Sobre Gasto Tributario

El Gasto Tributario hace referencia “...al nivel de ingresos que el Gobierno deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo distinto al que se aplica de carácter general, en legislación tributaria nacional y que tiene como fin beneficiar o promover a determinadas actividades, sectores, regiones o grupos de contribuyentes. Por lo general se traduce en el otorgamiento de “exenciones o deducciones tributarias, alícuotas diferenciales, diferimientos y amortizaciones aceleradas, entre otros mecanismos” “...Desde el punto de vista del gobierno, los gastos tributarios constituyen una pérdida de recaudación fiscal. Para el contribuyente, constituye una reducción (o eliminación) de sus obligaciones

⁶ Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas que en su Capítulo II ,Título IV incorpora una regla fiscal para el Sector Público, que comprende 4 posibles escenarios en función del nivel de endeudamiento del Gobierno Central y el crecimiento del PIB, los cuales determinarán el porcentaje máximo de crecimiento del gasto corriente. Dicha regla regirá a partir del presupuesto del 2020, el cual inicia su fase de formulación en 2019.

tributarias (OECD, 2010:12). En el estudio del GT para Guatemala del 2007, el Banco Mundial propone concebirlo como las transferencias que el Estado realiza a determinadas personas, pero en lugar de concretarlas por medio del gasto público, las efectúa a través de determinados beneficios, que se traducen en un menor impuesto a pagar”.⁷

Los gastos tributarios pueden generarse por la introducción en la legislación tributaria de elementos como los siguientes:

- **Exenciones: Cantidades excluidas de la base imponible.**
- Deducciones: Cantidades deducibles de la norma tributaria para llegar a la base imponible.
- Créditos fiscales: Son montos de dinero a favor del contribuyente quien puede deducirlo al momento de calcular sus responsabilidades fiscales. Un ejemplo son las donaciones que las empresas hagan a entidades sociales respaldadas por el Estado.
- Diferimientos tributarios: Beneficio tributario que consiste en retardar el pago de los tributos.
- Tasas preferenciales: Consiste en la aplicación de una tasa reducida, aplicable a determinados contribuyentes o a determinadas transacciones.

La cuantificación de GT tiene la finalidad de establecer un paralelo entre lo que es el gasto fiscal directo que el gobierno ejecuta a través del presupuesto y el gasto indirecto que resulta de aplicar exenciones tributarias lo cual proporciona la transparencia que debe tener todo sistema tributario, al ser recursos que no se perciben pero que son fuentes potenciales de recaudación, en el análisis de los costos y beneficios de los diferentes regímenes de exoneración y su impacto en la actividad económica del país y se convierte en un insumo muy importante para la toma de decisiones en medidas de Política Fiscal.

El Ministerio de Hacienda ha realizado estudios desde el año 2010 sobre los tratamientos tributarios diferenciados en favor de ciertas actividades o personas, y sobre la evasión o incumplimiento de los impuestos.

Específicamente, la División de Política Fiscal de ese Ministerio⁸ estimó que para el 2017 el gasto tributario (GT) ascendió a ¢1.800.781,02 millones, lo que representa aproximadamente un 5,49% del PIB, de los cuales el 2,89% (¢949.961,79 millones) corresponde al gasto tributario del Impuesto sobre las Ventas (IGV), el 2,34% (¢765.740,74 millones) del Impuesto sobre la Renta (ISR).

⁷ “Estimación del Gasto Tributario para Costa Rica en el 2010: Impuesto de Ventas, Impuesto de Renta y otros Tributos”. Ministerio de Hacienda.

⁸ “Costa Rica. El Gasto Tributario, Metodología y Estimación. Año 2017 Impuesto de Ventas, Impuesto de Renta y otros Tributos”. Dirección General de Hacienda (DGH) División de Política Fiscal (DPF). Ministerio de Hacienda. Agosto 2018.

En el cuadro siguiente se muestran los datos sobre GT desglosado por categoría:

Cuadro N°2
Gasto Tributario para Costa Rica en el 2017 con respecto al PIB
-millones de colones y porcentaje-

Categoría	Monto	(%)/PIB ¹
Ventas	949.961,79	2,89%
Renta	765.740,74	2,34%
Otros	85.078,49	0,26%
Total	1.800.781,02	5,49%

1/ PIB 2017: 32.799.663,26

Fuente: Ministerio de Hacienda, 2018, Costa Rica: El Gasto Tributario, Metodología y Estimación Año 2017, Impuesto de Ventas, Impuesto de Renta y otros Tributos.

El GT para el total de tributos es del 5,49% del PIB⁹, por lo que, aplicando dicho porcentaje a la estimación del PIB para los años 2018 y 2019, significan alrededor de ¢ 1.898.732,44 y ¢2.026.809,63 millones de Gasto Tributario respectivamente, esto, en un escenario sin reformas tributarias.

En relación con “Otros Tributos”¹⁰ el GT se estimó en un 0,26% (¢85.078,49 millones) del PIB 2017, del cual el Impuesto Único a los Combustibles (IUSC), aporta el 0,12%, otros impuestos a la importación el 0,10% y sobre las ventas del Depósito Libre Comercial de Golfito el 0,04% del PIB 2017.

III.- SOBRE LAS REFORMAS PROPUESTAS

3.1 Sobre los artículos 25, 26,27 y 28

El capítulo IV del Proyecto de Ley, regula las infracciones y tipos de sanciones administrativas de los beneficiarios de exenciones tributarias que incumplan con las obligaciones asociadas a su condición de beneficiarios (Sección I y II).

De acuerdo con la información suministrada por la Dirección General de Hacienda (DGH), los impactos cuantitativos considerados en el proyecto en estudio, están relacionados principalmente con la imposición de sanciones¹¹. Al respecto, en los

⁹ Base 2012

¹⁰ Son: el Impuesto Único a Combustibles, los impuestos por las mercancías que se venden en el Depósito Libre Comercial de Golfito, Derechos de Importación (DAI), Ley 6946, Selectivo de Consumo, Específico a los licores, Ley 5582, Licores, Ley Forestal, Bebidas no Alcohólicas y Jabones de Tocador.

¹¹ Según correo electrónico enviado el 15 de marzo 2019 por el Juan Carlos Brenes B., Director, División de Incentivos Fiscales, Ministerio de Hacienda.

artículos 26, 27 y 28 se establecen tres tipos de infracciones administrativas, como se muestra en el siguiente recuadro:

**Recuadro N°1
Sanción administrativa según tipo**

Artículo	Detalle
Artículo 26.- Mal uso y destino de bienes exonerados.	Aquel beneficiario mediato o inmediato que diere a las mercancías exoneradas un uso distinto del previsto en la ley o las destinara para otros fines que no sea para los cuales se otorgó la exención, serán sancionados con una multa correspondiente igual al monto originalmente exonerado.
Artículo 27.- Omisión en la Presentación de Informes.	Cuando el beneficiario mediato o inmediato, no presente los informes periódicos o especiales requeridos por la Dirección General de Hacienda o el órgano administrativo en el que esta delegue estas funciones, dentro de los plazos preestablecidos, se le impondrá una sanción equivalente a dos salarios base, el cual será definido acorde con el artículo 68 de la ley 4755 de fecha 3 de mayo de 1971, denominada Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y sus reformas.
Artículo 28.- Falta de pago de liquidación de tributos	Cuando el beneficiario o quien demuestre un interés legítimo, no cancele la obligación tributaria una vez vencido el plazo otorgado para su liquidación será sancionado con una multa correspondiente al cincuenta por ciento del monto correspondiente a la liquidación.

Fuente: Expediente N° 19531 (III Texto sustitutivo)

Con el fin de estimar los efectos en la recaudación por el establecimiento de sanciones en esta iniciativa, la DGH tomó como referencia el año 2018 y el posible incumplimiento de los supuestos de los artículos de cita por parte de los beneficiarios de la exención. En ese sentido, se calculan los montos por los conceptos de: mal uso y destino de bienes exonerados, omisión informes y falta de pago de liquidaciones de tributos, a partir de los cual esa Dirección determinó que en total se podría generar una posible recaudación de ¢4.532.162.080,00, cifra que representa actualmente un 5% del monto total anual exonerado en forma directa por la Dirección General de Hacienda. Tómese en consideración que dicho monto dependerá de los comportamientos de los beneficiarios que la misma ley pretende modificar. En el siguiente cuadro se muestra el detalle correspondiente:

**Cuadro N°3
Posible recaudación por concepto de aplicación de sanciones a beneficiarios
según artículos 26, 27 y 28**

Tipo de sanción	Detalle de la multa	Monto estimado colones
Por mal uso y destino	multa igual al monto originalmente exonerado	770.227.116,62
Por informes no presentados	sanción equivalente a dos salarios base	3.679.365.200,00
Por liquidaciones no aplicadas	multa del 50% del monto correspondiente a la liquidación	82.569.763,85
TOTAL		4.532.162.080

Fuente: Dirección General de Hacienda

De acuerdo con los datos anteriores, se tendría que, considerando el comportamiento histórico, por concepto de mal uso y destino de las exoneraciones se podrían generar la suma de ¢770.227.116,62, por la no presentación de informes ¢3.679.365.200,00 y por falta de pago de liquidación de tributos, el monto sería de ¢82.569.763,85.

Valga resaltar que, el monto estimado en el caso de omisión de informes, toma en consideración a las Juntas de Educación, que con la normativa actual no presentan los informes respectivos, lo cual probablemente cambie con las sanciones que pretende establecer el proyecto de ley en estudio.

De excluirse a las juntas de esa estimación, considerando que todas cumplirían con lo dispuesto en el artículo 27, la posible recaudación que se tendría por concepto de aplicación de sanciones sería de aproximadamente ¢900 millones, es decir, cerca del 1% del monto total anual exonerado, lo cual a criterio de la Dirección General de Hacienda resulta una estimación más reservada.

3.2 Sobre los Artículos 42 y 43

El artículo 42 “**Proyectos de exenciones**” propone que todas las iniciativas o proyectos de ley que se presenten sobre creación o modificación de exenciones, tendrán que contener una estimación detallada del posible monto que demandará su aplicación, así como, la identificación de la fuente u origen de los recursos que se utilizará para cubrir ese gasto tributario. Además, se requiere presentar un dictamen previo de la Dirección General de Hacienda.

Tal y como se indicó, el gasto tributario se refiere a los recursos que no se perciben por parte del gobierno, pero que son fuentes potenciales de recaudación, como en el caso de las exenciones tributarias. Como se mencionó, el Ministerio de Hacienda estima que el gasto tributario para el año 2019 podría alcanzar los ¢2.026.809,63 millones, razón por la cual se hace necesario tomar medidas no solo con respecto al establecimiento de nuevos tributos, sino también, en relación con los controles sobre todo tipo de gasto. En este caso particular, aunque las exoneraciones no constituyen un gasto en el sentido estricto, sí son el resultado de una decisión del Estado de no recibir dichos ingresos, lo que cual constituye una pérdida en la recaudación y por ende una afectación directa a las finanzas públicas.

En tal sentido, resulta razonable pretender que cuando se presenten proyectos de ley sobre creación o modificación de exenciones, sea indispensable establecer en el articulado la fuente u origen de los recursos que se utilizará para cubrir ese gasto tributario originado por el tratamiento impositivo distinto. No obstante lo anterior, debe considerarse que más allá de la identificación de nuevos recursos

para financiar la exención, lo que se requiere es una compensación fiscal, lo que también podría incluir una reducción del gasto, que asegure el equilibrio en las finanzas públicas, entre otras opciones.

En este sentido, resulta conveniente que la Dirección General de Hacienda DGH valore la pertinencia, validez y vigencia de las exoneraciones otorgadas en cada régimen vigente, tal como lo establece el artículo 43 **“Revisión de las exenciones”** con el fin de mantener, modificar, reducir o eliminar parcial o totalmente, la exoneración correspondiente por parte del Ministerio de Hacienda. Esta norma asigna a la DGH la obligación de realizar los estudios pertinentes que deberán ser publicados; y ponerse en conocimiento del Ministro de Hacienda, de la Contraloría General de la República, del sector sobre el que recae el estudio y de la Comisión de Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa.

La norma otorga además la potestad a la Dirección de presentar proyectos de ley para derogar aquellas exoneraciones que, según análisis previo, se consideró que ya cumplieron su objetivo en aras de evitar su perpetuidad, estableciendo un plazo de vigencia máximo de 5 años para aquellas respecto de las cuales se recomendó su continuidad.

Además, el artículo establece que este procedimiento será aplicado para aquellas exoneraciones que se aprueben de forma posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, las cuales deberán ser evaluadas dentro de los 5 años posteriores a su entrada en vigencia.

Finalmente, sobre este tema, señala la Contraloría General de la República (CGR), que *“En relación con el artículo 42 que busca regular las iniciativas sobre creación o modificación de exenciones, esta Contraloría ha sugerido –y lo hace una vez más– que dichas regulaciones sean incorporadas en el Reglamento de la Asamblea, a efectos de lograr mayor certeza sobre su cumplimiento”*¹².

3.3 Sobre el Artículo 50.-

La iniciativa pretende en el artículo 50, la reforma al artículo 101 de la Ley N° 7800, “Crea Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) y su Régimen Jurídico”, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, para modificar algunas reglas sobre exoneraciones relacionadas con las federaciones y las asociaciones deportivas y recreativas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas, tal como se muestra en el siguiente recuadro:

NORMATIVA VIGENTE	EXPEDIENTE N° 19531 III TEXTO SUSTITUTIVO
-------------------	--

¹² Según criterio de la Contraloría General de la República expresado mediante oficio N° DFOE-SAF-0239 del 5 de abril, 2019 y suscrito por Julissa Sáenz Leiva, Gerente de Área y Juan Ernesto Cruz Azofeifa, Fiscalizador, Contraloría General de la República.

<p>Ley 7800 “Crea Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) y su Régimen Jurídico”,</p> <p>ARTÍCULO 101.- Exonerarse del pago de cualquier tributo o gravamen la importación, venta o producción de letreros, pantallas, marcadores o vallas electrónicas, así como los sistemas de transmisión de sonido o señales permanentes que se construyan e instalen en estadios, gimnasios y demás recintos dedicados a prácticas de deporte y recreación, que sean propiedad del Estado, sus instituciones, las municipalidades o sociedades anónimas deportivas, asociaciones o federaciones deportivas y recreativas, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas.</p> <p>El Ministerio de Hacienda no otorgará la exoneración referida en el párrafo anterior, sin la recomendación previa acordada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, el cual velará por el uso correcto y destino de la exoneración, sin perjuicio de las funciones de fiscalización que le competen al Ministerio de Hacienda.</p>	<p>Artículo 50.- Refórmese el artículo 101 de la ley 7800 de fecha 30 de abril de 1998, denominada “Crea Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) y su Régimen Jurídico, y sus reformas,”, para que se lea así:</p> <p>“Artículo 101.- Federaciones y asociaciones deportivas y recreativas.</p> <p>Las federaciones y las asociaciones deportivas y recreativas debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas, que para tales efectos deberá llevar el Instituto Costarricense del Deporte, y que gocen de declaratoria de utilidad pública, podrán gozar de exoneración en el pago de tasas e impuestos de cualquier naturaleza que recaiga sobre los bienes inmuebles de su propiedad que sean utilizados para llevar a cabo los fines para los cuales han sido creados.</p> <p>La exoneración del pago de los impuestos aplicables a la importación salvo el Impuesto sobre el Valor Agregado de implementos deportivos, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines, incluyendo letreros, pantallas, marcadores o vallas electrónicas, sistemas de transmisión de sonido o señales permanentes que se construyan e instalen en estadios, gimnasios y demás recintos dedicados a prácticas de deporte y recreación, deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el párrafo anterior.</p> <p>Corresponde al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, recomendar al Ministerio de Hacienda las solicitudes de exención que procedan según este artículo. Dicho Consejo, velará por el uso correcto y destino de la exoneración, sin perjuicio de las funciones de fiscalización que le competen al Ministerio de Hacienda”.</p>
---	---

Como se observa, con la reforma se excluyen a las sociedades anónimas deportivas como destinatarios de incentivos fiscales, en atención a su indiscutible fin de lucro, también se excluye al Estado que es acreedor a la aplicación del Principio de Inmunidad Fiscal y a las Municipalidades, dejando como beneficiarios únicamente a **Federaciones y asociaciones deportivas y recreativas cuando gocen de declaratoria de utilidad pública** y que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas del Instituto Costarricense del Deporte (ICODER).

También en el texto sustitutivo se incluye la exoneración del pago de tasas e impuestos de cualquier naturaleza que recaiga sobre los bienes inmuebles de las federaciones y las asociaciones deportivas y recreativas de su propiedad que sean utilizados para llevar a cabo los fines para los cuales han sido creados, lo cual no se encuentra en el actual artículo 101 de la ley 7800, de manera que se complementa el grado de incentivo a ese tipo de personas jurídicas.

Cabe resaltar que, el beneficio de exoneración no aplica sobre el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para que exista congruencia con los fines de la creación de ese tributo conforme a la Ley 9635 “Fortalecimiento de las finanzas públicas”.

3.4 Sobre el Artículo 51.-

Por su parte, en el artículo 51 se pretende reformar el artículo 100 de la Ley N° 7800, con el fin de que el beneficio de exoneración de los impuestos sobre espectáculos públicos se aplique únicamente a las actividades sin fines de lucro, tal como se muestra en el siguiente recuadro:

NORMATIVA VIGENTE	EXPEDIENTE N° 19531 TERCER TEXTO SUSTITUTIVO
<p>Ley 7800 “Crea Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) y su Régimen Jurídico”,</p> <p>“ARTÍCULO 100.-</p> <p><i>Exonérense del pago de los impuestos sobre espectáculos públicos vigentes en favor de las municipalidades u organismos o entidades gubernamentales, los espectáculos, las actividades o los torneos deportivos que organicen las Sociedades Anónimas Deportivas, las asociaciones y las federaciones deportivas, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas y reconocidas como tales por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación”.</i></p>	<p>Artículo 51.- Refórmese el artículo 100 de la ley 7800, de fecha 30 de abril de 1998, denominada “Crea Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) y su Régimen Jurídico”, y sus reformas, para que en adelante se lea:</p> <p>“Artículo 100.-</p> <p>Exonérense del pago de los impuestos sobre espectáculos públicos vigentes en favor de las municipalidades u organismos o entidades gubernamentales, los espectáculos, las actividades o los torneos deportivos, sin fines de lucro, que organicen las Sociedades Anónimas Deportivas, las asociaciones y las federaciones deportivas, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas y reconocidas como tales por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.”</p>

Obsérvese que en relación con la presente propuesta, se modifica únicamente el artículo vigente al agregar la frase “...sin fines de lucro...”. La modificación pretendida tiene como objetivo principal que el impuesto sobre espectáculos públicos sea cancelado únicamente cuando se organicen actividades con ánimo de lucro. Lo anterior, con base en el principio general de contribución con los gastos públicos derivado del artículo 18 de la Constitución Política.

En términos generales, con respecto a las reformas planteadas de las leyes 7088 y 7800 el posible impacto fiscal depende del comportamiento de los eventos deportivos y culturales y el origen de sus promotores, lo cual, de acuerdo con la Dirección de Incentivos Fiscales, hace que su valoración sea muy sensible a los cambios y poco estimable.

3.5 Sobre el Artículo 52.-

El artículo 52 propone la derogatoria de 139 leyes, que de acuerdo con el informe jurídico¹³ de este Departamento de Servicios Técnicos podrían considerarse leyes caducas, en materia tributaria, pues ya cumplieron su objetivo, salvo la Ley N° 8613 del 12 de noviembre de 2007¹⁴, que no contiene materia tributaria (exención) y que según dicho informe no está caduca. Se trata de una ley autorizante a la Municipalidad de Puntarenas para que segregue un lote de su propiedad, con el propósito de que se construyan las instalaciones del Circuito Judicial de Puntarenas.

Cabe destacar que, la División de Incentivos Fiscales (DIF) del Ministerio de Hacienda realizó una revisión de cada una de las leyes concluyendo que “...en ningún caso se da una afectación inmediata sobre alguna entidad, su organización y funcionamiento o bien sobre terceros”. Se señala que la revisión realizada se fundamenta en la opinión jurídica de la Procuraduría General de la República N° OJ-005-2017 de 18 de enero de 2017, la cual analizó exhaustivamente cada una de las leyes indicadas —salvo una (Ley N° 8613) —, afirmando que hay razones de peso para la derogación de estas leyes, a decir “(...) la caducidad de las normas, su obsolescencia, naturaleza histórica o porque cumplieron la función específica para la cual fueron emitidas, todo lo cual las hace inaplicables en este tiempo e inútiles para sus destinatarios originales (...)”¹⁵. En el anexo se presenta un cuadro elaborado por la Dirección de Incentivos Fiscales donde se presenta información sobre la vigencia de la norma y afectación.

3.6 Sobre el Artículo 53.-

Este numeral propone la derogatoria de los artículos 4, 38, 39, 40, 41, 45 y 46 de la Ley Reguladora de todas las exoneraciones vigentes, Derogatorias y Excepciones, N°7293, del 31 de marzo de 1992, tal como se observa y detalla en el recuadro siguiente:

TEXTO VIGENTE	III Texto Sustitutivo
<p>Artículo 4°.- No estarán sujetos a ningún tipo de tributos ni de sobretasas excepto a los derechos arancelarios, la importación o compra local de medicamentos.</p> <p>Se define, como medicamento, toda mercancía utilizada en el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio de las enfermedades o estados físicos anormales o de sus síntomas y en el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas del ser humano.</p> <p>La condición de medicamento será acreditada por el Ministerio de Salud para los efectos pertinentes.</p>	<p>Artículo 53.-Deróguense los artículos 4, 38, 39, 40, 41, 45 y 46 de la “Ley Reguladora de todas las exoneraciones vigentes, Derogatorias y</p>

¹³ Informe jurídico AL-DEST- ITS-(IJU)-041-2019, elaborado por Alex Piedra Sánchez, asesor parlamentario.

¹⁴ Ley Exoneración a la Municipalidad de Puntarenas para que segregue un terreno de su propiedad y lo done al Poder Judicial.

¹⁵ Según oficios DVMI-0111-2019 del 28 de marzo del 2019 y oficio DVMI-0096-2019 del 21 de marzo del 2019, ambos suscritos por Nogui Acosta Jaen, Viceministro de Ingresos. Ministerio de Hacienda.

<p>Exonerarse de todo tributo y sobretasas la importación y la compra local de equipo médico, de sillas de ruedas y similares, de camas especiales para hospitales, de equipo ortopédico, de equipo para laboratorios químico-clínicos y de investigación agrícola, de equipos odontológicos, de prótesis en general y toda clase de equipo usado por parte de personas con problemas auditivos, así como el que se usa en programas de educación especial para discapacitados. Asimismo, exonerarse de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, las materias primas, los insumos y todo producto intermedio o final que se utilice en la elaboración de medicamentos. Se incluyen los reactivos o catalizadores, la maquinaria y los equipos requeridos para la producción de medicinas, envases y materiales de empaque de ellos.</p> <p>El Ministerio de Salud elaborará y publicará, en el Diario Oficial, la lista de los bienes con derecho a la exención ya descrita. La Dirección General de Industrias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio recomendará al Ministerio de Hacienda el otorgamiento de la exención en cada caso.</p> <p>Además, exonerarse de todo tributo y sobretasas la importación y compra local de las mercancías y servicios que requiera la Caja Costarricense de Seguro Social para el cumplimiento de sus fines, excepto en lo referente a vehículos, los cuales se exonerarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 7088 del 30 de noviembre de 1987 y sus reformas. (NOTA: sobre exoneraciones a favor de la Cruz Roja Costarricense, ver nota del artículo 8).</p>	<p>Excepciones", ley número 7293 de 31 de marzo de 1992</p>
<p>Artículo 38.- Del procedimiento para resolver la ineficacia de la exención.</p> <p>En virtud de lo anterior, cuando por razón de incumplimiento imputable al beneficiario, se deba resolver la ineficacia sobreviniente de los actos administrativos declaratorios del derecho a la exención, la Dirección General de Hacienda, como órgano superior de la Administración Tributaria o el órgano administrativo en el que esta delegue estas funciones, deberá impulsar y seguir el procedimiento administrativo ordinario establecido en los siguientes artículos.</p>	
<p>Artículo 39.- Del traslado de cargos y de la citación a comparecencia. La Administración Tributaria comunicará por escrito, al afectado, la pretensión de dejar sin efecto, total o parcialmente, las correspondientes notas de exención tributaria y, por consiguiente, ejercerá el cobro de los tributos inicialmente dispensados. Dicha comunicación constituirá el respectivo traslado de cargos al contribuyente.</p> <p>En la mencionada comunicación, se procederá a citar a comparecencia oral y privada al administrado. Aquella deberá preceder a la comparecencia al menos en treinta días hábiles y se deberá, en este lapso, poner a disposición del citado y sus representantes, para su examen, el expediente administrativo, el cual podrá ser leído y copiado por la parte quien, incluso, tendrá derecho a pedir certificación de cualquier "pieza" de él.</p>	
<p>Artículo 40.- De la resolución determinativa. En la resolución en que se establezca la ineficacia, total o parcial, de una nota de exención tributaria legalmente emitida por la Dirección General de Hacienda o por los funcionarios delegados para tal efecto, también se podrá determinar la obligación tributaria, inicialmente dispensada y ahora emergente y así notificarse al contribuyente afectado. Contra esta resolución determinativa cabrá, dentro de los quince días siguientes a aquel en que fue notificada, recurso de revocatoria con apelación subsidiaria ante el Tribunal Fiscal Administrativo. La apelación deberá ser resuelta por el órgano competente dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que fuera interpuesto el recurso.</p>	
<p>Artículo 41.- Del plazo para el pago. Confirmada o modificada, total o parcialmente, la resolución por el órgano de alzada, el contribuyente deberá pagar los tributos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.</p> <p>Pagará, además, cuando el monto de la deuda tributaria se calcule con base en el tipo de cambio vigente en la fecha de aceptación de la póliza de desalmacenaje, un interés anual igual a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica o, a falta de esta, otra similar a juicio del Ministerio de Hacienda, vigente en el momento de dictarse la resolución, más un diferencial de hasta diez (10) puntos porcentuales que fijará el Ministerio de Hacienda mediante Decreto Ejecutivo. Dicho interés se aplicará por el plazo transcurrido desde el primer día del mes siguiente de la fecha en que se desalmacenó, hasta la fecha en que se dicte la resolución final, determinativa o resolutoria. Igual interés se cobrará para las deudas tributarias por compras locales con anterior exención, cuando se establezca que dicha deuda es igual al monto de los tributos inicialmente exonerados. En este último caso, el precitado interés correrá desde la fecha de la compraventa exonerada hasta la fecha de la resolución determinativa.</p>	

<p>Artículo 45.- Los beneficiarios que, de alguna manera, infrinjan las regulaciones del respectivo régimen exoneratorio o de cualquier otro incentivo fiscal, serán sancionados con el decomiso de las mercancías adquiridas con exención tributaria, con el fin de que se paguen los tributos dejados de cancelar en el momento de la nacionalización de las mercancías, en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir del decomiso y, si en este plazo no se cancelaran los tributos y sobretasas correspondientes, dichas mercancías caerán en comiso a favor del Fisco, con la imposibilidad de disfrutar privilegio fiscal alguno durante un lustro.</p> <p>Tratándose de cancelación voluntaria, la liquidación se efectuará sobre los tributos y sobretasas vigentes en el momento de la aceptación de tal solicitud por la autoridad aduanera competente. La depreciación, merma o avería se harán conforme a las reglas vigentes y de acuerdo con el estado del bien en la fecha de liquidación.</p> <p>Esta disposición no se aplicará de existir un régimen más favorable vigente en el momento de efectuarse la liquidación.</p>	
<p>Artículo 46.- Los bienes que gocen de cualquier exención, al incumplirse las condiciones de ella, responderán, directamente ante el Fisco, con carácter de prenda legal, por las obligaciones tributarias emergentes.</p> <p>La prenda legal por adeudos tributarios de cualquier tipo tendrá preferencia sobre las restantes garantías que pesaran sobre los bienes respectivos.</p> <p>En tratándose de exoneraciones subjetivas, no se concederán nuevas exoneraciones a su beneficiario, si no se satisficiera la obligación tributaria correspondiente.</p>	

En términos generales y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Hacienda los cambios propuestos en este numeral resultan fundamentales para *“...que formalmente no coexistan dos versiones de procedimientos en dos leyes distintas, entiéndase este proyecto de ley y la Ley 7293, la cual quedaría vigente. La razón para que coexistan los dos cuerpos normativos se debe a que este proyecto constituiría el marco regulatorio, incluyendo procesos y sanciones, mientras que la Ley 7293 constituye un compendio de exenciones”*¹⁶.

En relación con las derogatorias propuestas en este artículo, llama la atención la del artículo 4 de la Ley 7293, debido a que, se estaría derogando los beneficios establecidos a favor de los medicamentos y equipo médico, entre otros. La norma actual establece lo siguiente:

- a) La importación o compra local de medicamentos. **No estarán sujetos a ningún tipo de tributos, ni de sobretasas, excepto a los derechos arancelarios.**
- b) La importación o la compra local de equipo médico, de sillas de ruedas y similares, de camas especiales para hospitales, de equipo ortopédico, de equipo para laboratorios químico-clínicos y de investigación agrícola, de equipos odontológicos, de prótesis en general y toda clase de equipo usado por parte de personas con problemas auditivos, así como el que se usa en programas de educación especial para discapacitados. **Se exoneran de todo tributo y sobretasas**
- c) Las materias primas, los insumos y todo producto intermedio o final que se utilice en la elaboración de medicamentos. Se incluyen los reactivos o catalizadores, la

¹⁶ Oficio DVMI-0133-2019 del 05 de abril del 2019 suscrito por Nogui Acosta Jaen, Viceministro de Ingresos

maquinaria y los equipos requeridos para la producción de medicinas, envases y materiales de empaque de ellos. **Se exoneran de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios.**

- d) La importación y compra local de las mercancías y servicios que requiera la CCSS, excepto en lo referente a vehículos. **Se exoneran de todo tributo y sobretasas.**

De acuerdo con el criterio de la División de Incentivos Fiscales (DIF) del Ministerio de Hacienda¹⁷, la eliminación de la norma que actualmente dispone la no sujeción de tributos a los medicamentos, que regula las exoneraciones de equipo médico, de laboratorio, y otros relacionados a la salud, así como, la exención de la Caja Costarricense de Seguro Social, no tendría mayor afectación más que ajustarse a lo dispuesto en la nueva Ley N°9635 que grava algunas de estas mercancías con el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, partiendo de la consideración de que, actualmente los medicamentos se encuentran exentos de impuesto selectivo de consumo y están gravados con los derechos arancelarios a la importación, de manera que el efecto práctico de la derogatoria sobre estos productos sería quedar sujetos al gravamen del IVA.

No obstante, lo indicado por la DIF, considera esta asesoría que, la derogatoria del artículo 4, debe valorarse a la luz del posible efecto en relación con la aplicación del impuesto del uno por ciento (1%) sobre el valor aduanero de las mercancías importadas, que financia la subvención a favor del Consejo Técnico de Asistencia Médico-Social para los programas denominados Centro de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral, a cargo del Ministerio de Salud.

En relación con este último gravamen, la Dirección General de Aduanas mediante el oficio DGA-DGT-DTA-105-2019 del 17 de mayo de 2019 enviado a esta asesoría, señala lo siguiente:

“Para los medicamentos, el artículo 4 de la Ley 7293, define medicamento, como “toda mercancía utilizada en el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio de las enfermedades o estados físicos anormales o de sus síntomas y en el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas del ser humano”. Si se cumple con esta definición y la condición de medicamento es acreditada por el Ministerio de Salud y además se cumplen los requisitos no arancelarios (permisos, Notas Técnicas) tenemos que al momento de la importación no pagan el 1%”¹⁸. (El subrayado no corresponde al original).

¹⁷Según correo del 28 de marzo enviado por Juan Carlos Brenes Brenes, Director, División de Incentivos Fiscales. Ministerio de Hacienda

¹⁸ Según oficio DGA-DGT-DTA-105-2019 del 17 de mayo de 2019, suscrito por Maribel Abarca Sandoval, Directora, Dirección de Gestión Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduanas. Ministerio de Hacienda.

En adición a lo anterior, señala el Dirección de Gestión Técnica de Aduanas lo siguiente:

“La forma en la cual se determina si estas mercancías pagan o no el 1%, está regulada en la Ley 7293. Pero según el caso el procedimiento puede variar.

Para el caso de los equipos médico-quirúrgicos, actualmente se pueden presentar dos casos:

- 1. El importador ingresa los equipos pagando todos los impuestos inclusive el 1%.*
- 2. Puede tramitar una exoneración de impuestos y en ese caso si cumple con todos los requisitos puede obtener la exoneración y no pagar el 1%. La lista de equipos que reciben este beneficio es restrictiva y se encuentran en el reglamento al artículo 4 de la Ley 7293. Si los equipos no aparecen en dicha lista no pueden ser exonerados.*

Por último y en cuanto a las materias primas para la fabricación de medicamentos, se debe tener claro que son una serie muy extensa de productos y no es posible generalizar, ya que se requiere valorar el tipo de mercancía en forma individual. De forma general, podemos decir que la gran mayoría de estas materias primas sí pagan el 1%, pero se debe tomar en cuenta la existencia de dos opciones al momento de importarlas, sean: que el importador puede optar por pagar el 1% pagando impuestos o tramitar una exoneración de impuestos y en este último caso debe estar dentro los listados de los insumos autorizados”¹⁹.

Considerando lo anterior, la derogatoria propuesta tendría como efecto gravar los medicamentos, equipos médico-quirúrgicos, materias primas, con el impuesto sobre las ventas, lo que implicaría ajustar la norma a la nueva Ley N°9635 que establece el Impuesto al Valor Agregado. Adicionalmente, con la derogatoria propuesta del artículo 4 (Ley N°7293) todos estas mercancías podrían quedar sujetas al 1% de la Ley 6946.

En relación con el IVA, debe recordarse que, en la Ley N°9635 se define un tratamiento especial para los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos para su producción; así, con base en el artículo 11, inciso 2), de la citada Ley²⁰, a estas mercancías se les asignó una

¹⁹ Idem

²⁰ Artículo 11- Tarifa reducida. Se establecen las siguientes tarifas reducidas:... 2. Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios: a. Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda.

tarifa reducida del 2%. A lo anterior se sumarían los impuestos a los que ya están sujetos (aranceles, 1% según sea el caso). Adicionalmente, algunos equipos e insumos médicos y similares, quedaron expresamente exentos del IVA según el inciso 14) del artículo 8 de la Ley²¹; sin embargo, otros quedarían gravados con la tarifa general del 13% si se establece la derogatoria propuesta por no estar exentos en la Ley 9635.

Con respecto al impacto que en términos monetarios tendría la situación anterior, la DIF considera que es difícil estimar la posible recaudación, ya que, para hacerlo se requiere la descripción de cada autorización de exención actual para determinar si está afecto o no según Ley 9635, sin embargo, *“lo que si se podría estimar es que es menos del 10% de lo autorizado por el art 4 de la ley 7293”*²², según indica esa División.

En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), se indica por parte de la DIF que no tendría afectación debido a la protección constitucional de los seguros sociales y la no afectación del IVA a dicha institución derivada del inciso 1) del artículo 9 de la Ley 9635 donde se establece lo siguiente:

“Artículo 9- “No sujeción. No estarán sujetas al impuesto:

1. Los bienes y servicios que venda, preste o adquiera la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)”

No obstante lo anterior, es importante señalar que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica²³ en su criterio externado sobre el proyecto en estudio se indica lo siguiente:

“... cabe mencionar que siendo responsabilidad del Colegio de Médicos y Cirujanos, velar por el correcto ejercicio de la profesión médica, en resguardo de la salud de los costarricenses, llama la atención que el presente proyecto de Ley, en el artículo 53 pretende derogar el artículo 4 de la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, N° 7293, en donde se exonera de todo tipo de impuestos la importación de medicamentos, equipo médico, sillas de ruedas y similares, camas especiales para hospitales, equipo ortopédico, prótesis y equipo usado por parte de personas con problemas auditivos, hecho que puede afectar los intereses públicos, por lo que se considera necesario que la Caja Costarricense del Seguro Social emita criterio técnico al respecto como principal afectado.”

²¹ Artículo 8- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto: ... 14) La venta o la importación de sillas de ruedas y similares, equipo ortopédico, prótesis en general, así como toda clase de equipos usados por personas con problemas auditivos, el equipo que se emplee en programas de rehabilitación y educación especial, incluidas las ayudas técnicas y los servicios de apoyo para personas con discapacidad, destinados a mejorar la funcionalidad y garantizar la autonomía de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996.

²² Según correo del 28 de marzo enviado por Juan Carlos Brenes Brenes, Director, División de Incentivos Fiscales. Ministerio de Hacienda

²³ Según oficio PJG.163.03.19 del 27 de marzo del 2019 suscrito por Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, Presidente. Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

En relación con lo anterior, se llama la atención en cuanto a que, en relación con las mercancías señaladas por el Colegio de Médicos, efectivamente, a diferencia de los medicamentos, y de acuerdo con lo establecido en la norma, sí se encuentran exentas de todo tributo y sobretasas, incluyendo por lo tanto los derechos arancelarios, por lo que eventualmente se verían afectadas con la derogatoria del artículo 4.

Por su parte, la Asociación de la Industria Farmacéutica Nacional (ASAFIN) en criterio externado a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, sobre el proyecto de ley indica:

“... el proyecto promueve un encarecimiento mayor de los medicamentos, así como de los insumos, materias primas, equipo y maquinaria requeridos para la producción de fármacos. Lo anterior sin menoscabo de que ya se verán encarecidos con el IVA y el cual ya atiende a la necesidad fiscal, dándose por abrogación en este sentido cubierto ese recaudo. Sin embargo, el derogar ese artículo deja al Sector farmacéutico expuesto a tener que pagar y consecuentemente el consumidor vía gastos directos e indirectos precios mayores en los medicamentos.

Así las cosas, resulta de interés público, salud pública y utilidad pública el mantener al consumidor la posibilidad de acceso a la medicamentos, toda vez que al derogarse el artículo 4 de la citada ley, deja al descubierto la posibilidad de asignación y cobro de otros impuestos como el de consumo, entre otros.”²⁴

Al respecto, manifiesta dicha organización su preocupación en cuanto a que la derogatoria de la norma que exonera de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, a los productos indicados, abriría la posibilidad para que, eventualmente, en un futuro se grave esta mercancía con otros impuestos además del IVA con el que ya se estarían gravando.

3.7 Sobre el Artículo 54.-

Con este numeral se pretende derogar el numeral 2 del inciso e) del artículo 10 de la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, N°7088, de 30 de noviembre de 1987 y sus reformas.

Dicho artículo establece un impuesto sobre la transferencia de vehículos internados en el país con exoneración de impuestos, y a su vez, en el inciso e), numeral 2 se dispone la no afectación de éste tributo en el caso de los adquirentes de los vehículos propiedad del Estado y de las municipalidades.

²⁴ Según oficio del 18 de marzo del 2018, sin número, suscrito por Lic. Álvaro Camacho M.

En ese sentido, con la derogatoria propuesta los vehículos del Estado al ser transferidos a particulares, deberán cancelar el impuesto de transferencia de vehículos creado en el artículo de cita, que se aplica cuando han sido liberados de impuestos de aduana previamente. Por lo anterior, estos vehículos estarían en similares condiciones a otros vehículos exonerados y liberados de tributos posteriormente, evitando, de conformidad con lo externado por la DIF²⁵, que se produzca un “negocio” con la comercialización de vehículos del Estado, por tener un régimen dispositivo más favorable.

²⁵ Según correo del 28 de marzo enviado por Juan Carlos Brenes Brenes, Director, División de Incentivos Fiscales. Ministerio de Hacienda.

VI.- ANEXO

ANEXO N°1 Artículo 52: Leyes, vigencia y afectación

Número de Ley	TÍTULO DE LEY	Vigencia	Afectación
2374	EXONERACIÓN DE IMPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARANCEL DE ADUANAS PARA EL SUMINISTRO DEL FLUÍDO ELÉCTRICO GENERADO FUERA DEL PAÍS	Si	ninguna
2380	CONDONACIÓN POR CUATRO MESES HASTA EN EL TANTO DE UN 50 % DE LAS DEUDAS DE LOS COMERCIANTES POR MOTIVO DEL DEPÓSITO DE MERCADERÍAS	Si	ninguna
2853	REFORMA LEY QUE SUPRIME EXONERACIONES A INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	Si	Texto no disponible
2884	DONAR A LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS TERCARIAS FRANCISCANAS DE LA PURÍSIMA, UN LOTE DE	Si	ninguna
3049	CONCEDE EXONERACIÓN DE LOS DERECHOS DE BODEGAJE	Si	ninguna
3078	EXONERACIÓN DE VEHÍCULO QUE IMPORTARÁ EL COMITÉ PRO-AYUDA A LA INFANCIA	Si	ninguna
3092	EXONERACIÓN DE IMPUESTOS Y CONDONACIÓN DE DEUDAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES Y A OTROS ORGANISMOS DEPORTIVOS.	Si	ninguna
3094	EXONERACIÓN AL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DEL PAGO DE DERECHOS A UN VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD.	Si	ninguna
3102	EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA COMPRA DE UNA CENTRAL TELEFÓNICA AUTOMÁTICA.	Si	ninguna
3115	EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS DE ADUANA A LA IMPORTACIÓN DE UN TRACTOR PARA LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO.	Si	ninguna
3121	AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA PARA IMPORTAR LIBRE DE DERECHOS DE ADUANA, UNA VAGONETA DE VOLTEO, UNA CENTRAL TELEFÓNICA	Si	ninguna
3122	AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA PARA IMPORTAR LIBRE DE DERECHOS DE ADUANA UN VEHÍCULO MARCA WILLYS Y MATERIALES Y EQUIPO	Si	ninguna
3132	EXONERA IMPUESTOS SUCESORIOS AL HOGAR ANCIANOS HEREDIA ALFREDO	Si	ninguna
3163	EXONERACIÓN A LA JUNTA CANTONAL DE CAMINOS VECINALES DE NARANJO, DEL PAGO DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN PARA ADQUIRIR UN TRACTOR	Si	ninguna
3181	EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA DEL PAGO DE IMPUESTOS POR LA IMPORTACIÓN DE UNA MOTO NIVELADORA Y DE UN TRACTOR	Si	ninguna
3187	EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE ADUANA A LA IMPORTACIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ABANGARES	Si	ninguna
3188	EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN DE UN TRACTOR DE ORUGA CON CARGADOR PARA LA JUNTA CANTONAL DE CAMINOS DE GRECIA.	Si	ninguna
3194	EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A UNA STATION WAGON PARA RIFARLO A BENEFICIO DEL CENTRO COMUNAL DE ESCAZÚ	Si	Ninguna
3199	EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS DE ADUANA A LA IMPORTACIÓN DE UN TRACTOR PARA LA MUNICIPALIDAD DE OSA	Si	ninguna
3210	EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS PARA IMPORTAR UNA VAGONETA DE VOLTEO	Si	ninguna
3221	EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS A LA MUNICIPALIDAD DE ATENAS PARA	Si	ninguna
3222	EXONERACIÓN DE LOS DERECHOS DE ADUANA A LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA PARA IMPORTAR DOS PLANTAS "DIESEL ELÉCTRICAS Y UN TRACTOR"	Si	ninguna
3229	EXONERACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS DE ADUANA A LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN PARA IMPORTAR DOS VEHÍCULOS Y MATERIALES DE CAÑERÍA	Si	ninguna
3235	EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN PARA LAS COMPRAS SIGUIENTES: MUNICIPALIDAD DE MORA, UN VEHÍCULO; MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ, UNA VAGONETA DE VOLTEO DIESEL Y MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE UNA	Si	ninguna
3237	EXONERACIÓN DE DERECHOS DE ADUANA A LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ PARA IMPORTAR UN INSTRUMENTAL PARA LA BANDA MUNICIPAL	Si	ninguna
3238	EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ PARA ADQUIRIR VARIOS MATERIALES PARA LA ELECTRIFICACIÓN DE	Si	ninguna
3244	EXONERACIÓN DE PAGO DE DERECHOS DE ADUANA A LA CRUZADA FEMENINA COSTARRICENSE PARA IMPORTAR UN AUTOMÓVIL MARCA " WOLKSWAGEN"	Si	ninguna
3249	AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO PARA OTORGAR EXENCIONES PARCIALES DE LOS GRAVÁMENES A LA IMPORTACIÓN DEL PAPEL PARA PERIÓDICOS	Si	ninguna
3250	EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS A LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE PARA COMPRAR UN TRACTOR	Si	ninguna
3270	EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA	Si	ninguna

	PARA IMPORTAR UNA VAGONETA DE VOLTEO		
3291	EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA COMPRAR UN TRACTOR, DOS JEEPS Y UN QUEBRADOR DE	Si	ninguna
3321	EXONERACIÓN DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE VARIOS VEHÍCULOS PARA LA MUNICIPALIDAD Y JUNTA DE CAMINOS DE VALVERDE VEGA Y	Si	ninguna
3324	EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA POR LA IMPORTACIÓN DE UNA VAGONETA DE VOLTEO CON GONDOLA DE ACERO, A LA MUNICIPALIDAD DE	Si	ninguna
3328	EXONERACIÓN DE PAGO DE DERECHOS DE ADUANA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS PARA IMPORTAR UN CARGADOR DE ORUGA	Si	ninguna
3329	EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE UN CAMIÓN DE CARGA Y DE 4.000 SACOS DE	Si	ninguna
3334	EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA PARA ADQUIRIR UNA VAGONETA DE VOLTEO	Si	ninguna
3368	EXONERACIÓN A LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE NARANJO DEL PAGO DE IMPUESTOS PARA VENDER UNA AMBULANCIA Y ADQUIRIR UNA NUEVA	Si	ninguna
3373	EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PALMARES DEL PAGO DE IMPUESTOS PRA ADQUIRIR UN MOTOR DIESEL, UNA VAGONETA Y UN TRACTOR (CHAPULÍN) CON	Si	ninguna
3387	EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO PARA ADQUIRIR UNA VAGONETA , UN CHAPULIN Y UN VEHÍCULO PARA	Si	ninguna
3392	EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTES DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA PARA ADQUIRIR UNA VAGONETA DE VOLTEO	Si	ninguna
3413	EXONERACIÓN AL SEMINARIO "SAN ANTONIO DE PADUA" DE LA RIBERA DE BELÉN PARA ADQUIRIR UN VEHÍCULO SIN EL PAGO DE IMPUESTOS	Si	ninguna
3415	EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ Y DE SIQUIRRES DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA COMPRA DE VARIOS VEHÍCULOS	Si	ninguna
3425	EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN PARA COMPRA DE UNA VAGONETA DE VOLTEO Y UNA	Si	ninguna
3430	EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANA A LAS MUNICIPALIDADES, CONCEJOS DE DISTRITO Y JUNTAS CANTONALES DE CAMINOS PARA LA IMPORTACIÓN DE	Si	ninguna
3433	EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA A LAS MUNICIPALIDADES, CONCEJOS DE DISTRITO Y JUNTAS CANTONALES DE CAMINOS PARA LA IMPORTACIÓN DE	Si	ninguna
3434	EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA A FAVOR DE LA CRUZADA FEMENINA COSTARRICENSE PARA IMPORTAR UN AUTOMÓVIL Y RIFARLO PARA EL PROGRAMA DE LA VIVIENDA EN MARCHA	Si	ninguna
3435	EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A FAVOR DE DOS VEHÍCULOS QUE IMPORTÓ EL COMITÉ CENTRAL PRO-HOSPITAL DE NIÑOS Y RIFADOS EN LA FERIA DE LAS	Si	ninguna
3438	EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO PARA COMPRAR MATERIALES ELÉCTRICOS PARA MODERNIZAR EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Si	ninguna
3471	EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE CONSUMO, SOBRE EL AUTOMÓVIL FORD TAURUS 12 M, MODELO 1964, IMPORTADO POR LA CRUZADA FEMENINA COSTARRICENSE, PARA RIFARLO A BENEFICIO DE "LA VIVIENDA EN MARCHA	Si	ninguna
3509	EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANA Y BODEGAJE PARA UN INSTRUMENTAL FILARMÓNICO ADQUIRIDO POR LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y LEÓN CORTÉS	Si	ninguna
3510	EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN POR LA COMPRA DE MIL MEDIDORES DE AGUA	Si	ninguna
3512	EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LAS MUNICIPALIDADES DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA, DESAMPARADOS, TIBÁS, SAN RAFAEL DE HEREDIA, SANTO DOMINGO DE HEREDIA Y LIBERIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS DE	Si	ninguna
3525	EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS DE ADUANA PARA COMPRAR UNA VAGONETA DE VOLTEO	Si	ninguna
3537	EXONERACIÓN DE TODOS LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN Y BODEGAJE DE 300 LÁMPARAS DE MERCURIO Y DE UNA AMBULANCIA CADILLAC PARA LA	Si	ninguna
3563	EXONERACIÓN DE DERECHOS DE ADUANA AL CONCEJO DE DISTRITO DE LA CRUZ PARA COMPRAR TUBOS DE CAÑERÍA DE LA COMPAÑÍA BANANERA DE COSTA RICA	Si	ninguna
3570	EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA PARA COMPRAR CINCO VAGONETAS DE VOLTEO, UNA	Si	ninguna
3592	EXONERACIÓN A LA "CRUZADA FEMENINA COSTARRICENSE" DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA Y DEL IMPUESTO DE CONSUMO SOBRE UN VEHÍCULO PARA RIFARLO A BENEFICIO DEL PROGRAMA "LA VIVIENDA EN MARCHA"	Si	ninguna
3611	EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO MAURO FERNÁNDEZ DE TIBÁS PARA LA IMPORTACIÓN DE 23 MÁQUINAS DE	Si	ninguna
3622	EXONERA DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS DE ADUANA PARA LA COMPRA DE UN INSTRUMENTAL PARA LA FILARMONÍA DEL CANTÓN DE PÉREZ	Si	ninguna

3623	EXONERA DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA, A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SAN RAMÓN DE UN INSTRUMENTAL FILARMÓNICO	Si	ninguna
3624	EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE CONSUMO A LA INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO S.A. POR 25.000 SACOS DE CEMENTO PARA USARLOS EXCLUSIVAMENTE EN LA PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CARTAGO-AGUA CALIENTE	Si	ninguna
3626	EXONERACIÓN DE PAGO DE DERECHOS DE ADUANA A LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN PARA COMPRAR DOS VAGONETAS	Si	ninguna
3718	EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACION DE CIENTO RECEPTORES DE TRANSISTORES PARA LA ORGANIZACIÓN "ESCUELAS	Si	ninguna
3759	AUTORIZACIÓN A LA CRUZADA FEMENINA COSTARRICENSE PARA IMPORTAR LIBRE DE IMPUESTOS UN AUTOMÓVIL Y RIFARLO A BENEFICIO DEL PROGRAMA "LA	Si	ninguna
3781	EXONERACIÓN A LACSA DEL PAGO DE TIMBRES FISCALES SOBRE LA PRENDA POR LA COMPRA DE UN AVIÓN JET	Si	ninguna
3806	EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA PARA IMPORTAR 50 LAMPARAS ORNAMENTALES Y DE ALUMBRADO	Si	ninguna
3835	EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS DE ADUANA Y CONSUMO AL INSTITUTO TÉCNICO DON BOSCO PARA ADQUIRIR UNA FRESADORA UNIVERSAL Y VEINTIUN	Si	ninguna
3891	EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PURISCAL PARA MODERNIZAR LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE SANTIAGO	Si	Ninguna
3902	EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA A LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN, PARA LA IMPORTACIÓN DE 150 LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO	Si	ninguna
3903	EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE CIUDAD CORTÉS PARA LA COMPRA DE UN POLÍGRAFO	Si	ninguna
3919	EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO DE CONSUMO A 500 SACOS DE CEMENTO PARA LA REPARACIÓN DE LA ESCUELA RAFAEL HERNÁNDEZ DE EL MOLINO DE	Si	ninguna
3921	EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A UNA SILLA DE BARBERÍA PARA LA COMANDANCIA DE LIMÓN	Si	ninguna
3949	EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA Y TODA CLASE DE IMPUESTOS A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, PARA LA COMPRA DE TUBOS PARA LA CAÑERÍA DE SAN RAFAEL DE OJO DE AGUA Y SANTIAGO OESTE	Si	ninguna
3954	EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PARA EL SECRETARIADO DIOCESANO DEL APOSTOLADO SEGLAR DE ALAJUELA, PARA LA IMPORTACIÓN DE UNA GRABADORA	Si	ninguna
3955	EXONERACIÓN PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y NACIONALES A FAVOR DE LAS TEMPORALIDADES DE LA DIÓCESIS DE ALAJUELA PARA 1000 SACOS DE CEMENTO PARA EL SEMINARIO MENOR DE TACARES DE GRECIA	Si	ninguna
3962	EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS ADUANEROS DE VENTAS Y MUNICIPALES, A LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA	Si	ninguna
3974	EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS PARA UN VEHÍCULO A BENEFICIO DE LA CASA DE EJERCICIOS ESPIRITUALES DE LOS PADRES CLARETIANOS	Si	ninguna
3978	EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO DE CONSUMO SOBRE 1000 SACOS DE CEMENTO QUE SERÁN USADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE ATENAS EN LA	Si	ninguna
3979	EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS POR LA IMPORTACIÓN DE TRES AMBULANCIAS, A LOS COMITÉS DE LA CRUZ ROJA DE DESAMPARADOS,	Si	ninguna
3980	EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS PARA UN VEHÍCULO QUE SERÁ RIFADO A BENEFICIO DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL "LUIS FELIPE	Si	ninguna
3984	EXONERACIÓN EL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE BODEGAJE A LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA DE ALAJUELA, PARA LA IMPORTACIÓN DE TRES CAMPANAS PARA LA PARROQUIA DE SAN RAMÓN	Si	ninguna
3985	EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO DE CONSUMO SOBRE 5.000 SACOS DE CEMENTO A LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA DE TURRIALBA DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA IGLESIA DE SAN BUENAVENTURA	Si	ninguna
3993	EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN DE UN AUTOMÓVIL MARCA "RAMBLER" QUE HAGA LA CRUZADA FEMENINA A BENEFICIO DEL PROGRAMA (LA	Si	ninguna
3996	EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS AL ASPIRANTADO SALESIANO "DOMINGO SAVIO" DE CARTAGO, PARA ADQUIRIR UN JEEP MARCA "LAND ROVER"	Si	ninguna
4001	EXONERACIÓN DE CEMENTO PARA MUNICIPALIDAD DE OROTINA	Si	ninguna
4002	EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE CONSUMO SOBRE 3.000 SACOS DE CEMENTO QUE ADQUIERA LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA PARA REALIZAR OBRAS DE SANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LA VICTORIA	Si	ninguna
4028	EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA DE ALAJUELA PARA LA IMPORTACIÓN DE UN COPÓN	Si	ninguna
4032	AUTORIZACIÓN A CATHOLIC RELIEF SERVICES PARA VENDER CINCO VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIBRES DE TODO IMPUESTO	Si	ninguna
4112	EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A UN VEHÍCULO PARA USO DEL ASILO DE	Si	ninguna

	ANCIANOS CLAUDIO MARÍA VOLIO DE CARTAGO		
4113	EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS DE CONSUMO POR 100 SACOS DE CEMENTO A LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO	Si	ninguna
4116	EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS DE CONSUMO A LA COMPRA DE 5000, 3000 Y 2000 SACOS DE CEMENTO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE ALAJUELA,	Si	ninguna
4218	RESELLO N° 4218 DEL 05 DE AGOSTO DE 1969 (SIN TÍTULO Y CONOCIDA COMO: EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO PARA	Si	ninguna
4223	EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE ALAJUELA PARA IMPORTAR MATERIALES Y EQUIPO PARA EL	Si	ninguna
4678	EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LA COMPRA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA DE 150 LUMINARIAS PARA PARQUES	Si	ninguna
4879	AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES PARA EXONERAR DEL PAGO DE MULTA A LOS DEUDORES DE DETALLES DE CAMINOS DURANTE UN AÑO	Si	ninguna
5108	EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A UN VEHÍCULO QUE RIFARÁ LA JUNTA EDIFICADORA DE LA PARROQUIA DE SAN ANTONIO DE BELÉN	Si	ninguna
5354	EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PARA LA COMPRA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR CON EL FIN DE RIFARLO Y OBTENER FONDOS PARA OBRAS SOCIALES DEL CANTÓN	Si	ninguna
5569	EXONERASE DE IMPUESTOS, ESPECIES FISCALES Y DERECHOS DE INSCRIPCIÓN, LA IMPORTACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA LA JUNTA EDIFICADORA	Si	ninguna
5584	EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS DE UN VEHÍCULO EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE "LA ARENA" DEL DISTRITO DE SAN	Si	ninguna
5587	AUTORIZACIÓN A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA PARA ADQUIRIR LIBRE DE IMPUESTOS UN VEHÍCULO Y RIFARLO	Si	ninguna
5591	EXONERACIÓN DEL PAGO DE ARRENDAMIENTO Y MULTAS A LOS LOCALES DEL	Si	ninguna
5618	EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS AL CLUB ROTARIO DE SAN RAMÓN PARA ADQUIRIR UN VEHÍCULO QUE SERÁ RIFADO A BENEFICIO DE LA CRUZ ROJA	Si	ninguna
5620	EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PARA UN VEHÍCULO QUE ADQUIRIRÁ EL COMITÉ DE LA CRUZ ROJA DE TURRIALBA	Si	ninguna
5621	AUTORIZACIÓN AL HOGAR DE ANCIANOS SANTIAGO CRESPO PARA ADQUIRIR UN VEHÍCULO LIBRE DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS	Si	ninguna
5622	AUTORIZASE A LA OFICINA DE CARIDAD Y A LA ASOCIACIÓN DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE LA CIUDAD DE ALAJUELA PARA ADQUIRIR UN VEHÍCULO LIBRE DE	Si	ninguna
5624	EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PARA UN VEHÍCULO QUE ADQUIRIRÁ LA ASOCIACIÓN ESPECÍFICA DE DESARROLLO PRO-PABELLÓN DE ENFERMOS	Si	ninguna
5656	EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS PARA UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET DONADO A LA MISIÓN INTERNACIONAL BAUTISTA, SUCURSAL DE	Si	ninguna
5685	EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PARA UN VEHÍCULO QUE IMPORTARÁ LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA "LEONIDAS BRICEÑO" DE NICOYA Y OTRO VEHÍCULO	Si	ninguna
5713	EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS PARA UN AUTÓMOVIL DATSUN QUE ADQUIRIRÁ LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DE	Si	ninguna
5806	EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LA COMPRA DE UN VEHÍCULO QUE HARÁ EL CLUB DE LEONES DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA	Si	ninguna
5821	EXONERASE DE TODA CLASE DE IMPUESTOS LA COMPRA DE UN VEHÍCULO QUE HARÁ LA ASOCIACIÓN DEL ANCIANO Y ENFERMO CRÓNICO DE LA CIUDAD DE	Si	ninguna
5827	EXONERASE DEL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE PARA LA IMPORTACIÓN DE 24 VITRALES DE LA PARROQUIA DE SAN ANTONIO DE BELÉN	Si	ninguna
5829	EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LA COMPRA DE UN VEHÍCULO QUE HARÁ EL CLUB DE LEONES DE LA CIUDAD DE ALAJUELA	Si	ninguna
5830	EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PARA LA COMPRA DE UN AUTOMÓVIL QUE HARÁ EL COLEGIO MARISTA DE ALAJUELA	Si	ninguna
5945	EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A LA ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA O PICK-UP PARA USO DE LA ASOCIACIÓN BENÉFICA DE PUNTARENAS CRISTO OBRERO	Si	ninguna
5953	EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PARA LA COMPRA DE UN AUTOBÚS, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE GRECIA	Si	ninguna
6033	EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS PARA UN VEHÍCULO QUE ADQUIERA LA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE BEISBOL, CON EL FIN DE SER	Si	ninguna
6228	RESELLO EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LA COMPRA DE UN VEHÍCULO QUE HARÁ LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS, REGIÓN CACIQUE QUEPOS, DE	Si	ninguna
6281	EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PARA UN VEHÍCULO QUE ADQUIRIRÁ LA ASOCIACIÓN ESPECÍFICA DE DESARROLLO PRO-PABELLÓN DE ENFERMOS	Si	ninguna
6296	EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LA COMPRA DE UN VEHÍCULO QUE RIFARÁ EL CLUB ROTARIO DE SAN RAMÓN PARA FINES BENÉFICOS	Si	ninguna
6304	EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PARA UN VEHÍCULO QUE ADQUIRIRÁ EL COMITÉ AUXILAR DE LA CRUZ	Si	ninguna

	ROJA DE TURRIALBA		
6364	EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A UN VEHÍCULO PICK-UP DATSUN 1.500 QUE RIFARÁ EL CLUB DE LEONES DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN DE SAN	Si	ninguna
6365	EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS LA COMPRA DE UN VEHÍCULO QUE ADQUIRIRÁ EL COMITÉ PRO-CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO MATERNO-	Si	ninguna
6383	EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO QUE HARÁN EL COMITÉ PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE DE CARTAGO, EL COMITÉ CANTONAL DE LA CRUZ ROJA DE SANTA BÁRBARA DE	Si	ninguna
6417	AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZU A EXONERAR DEL PAGO DE IMPUESTOS LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CAPILLA A LA COMUNIDAD DE MADRES DE	Si	ninguna
6418	EXONERA DEL PAGO DE IMPUESTOS A UN VEHÍCULO QUE ADQUIRIRÁ EL COMITÉ DEL PRÓXIMO CONGRESO MÉDICO A EFECTUARSE EN LA CIUDAD DE LIBERIA	Si	ninguna
6489	EXONERA DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y AUTORIZA LA RIFA DE UN VEHÍCULO MERCEDES BENZ A BENEFICIO DE LA IGLESIA DE FILADELFIA, GUANACASTE	Si	ninguna
6499	EXONÉRASE DE TODA CLASE DE IMPUESTOS LA ADQUISICION, POR PARTE DEL CLUB DE LEONES DE SAN JOAQUÍN DE FLORES, DE UN VEHÍCULO PARA SER RIFADO. EL PRODUCTO DE LA RIFA SERVIRÁ PARA ATENDER GASTOS DE OBRAS	Si	ninguna
6510	EXONÉRASE DE TODA CLASE DE IMPUESTOS LA ADQUISICIÓN DE UN AUTOMÓVIL QUE SERÁ RIFADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, CON EL PROPÓSITO DE CUBRIR GASTOS DE OBRAS Y PROGRAMAS EN	Si	ninguna
6514	EXONÉRASE DE TODA CLASE DE IMPUESTOS LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO POR PARTE DEL CLUB ROTARIO DE PUNTARENAS, DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CALLE BLANCOS, GOICOECHEA, Y POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO	Si	ninguna
6778	AUTORIZASE A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SAN CARLOS, PARA QUE EXONERE DEL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, A LA JUNTA EDIFICADORA O CONSEJO PARROQUIAL DE LA PARROQUIA DE CIUDAD	Si	ninguna
7189	LEY DE DONACIÓN DE VEHÍCULOS A LOS INTEGRANTES (JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO) DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FÚTBOL QUE REPRESENTÓ A COSTA RICA EN EL CAMPEONATO MUNIDAL DE ITALIA 1990	Si	ninguna
7678	RECONOCIMIENTO POR LOS MÉRITOS DEPORTIVOS DE CLAUDIA POLL, FRANCISCO RIVAS Y MONTSERRAT HIDALGO	Si	ninguna
7910	AMNISTIA TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DE ABANGARES	Si	ninguna
7918	AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN PARA EXONERAR POR UN PLAZO DE TRES MESES A LOS SUJETOS PASIVOS DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS SOBRE LOS IMPUESTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y TASAS MUNICIPALES NO	Si	ninguna
8062	AUTORIZACIÓN PARA CONDONAR INTERESES Y MULTAS MUNICIPALES, ADEUDADOS POR LOS ARRENDATARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE CARTAGO	Si	ninguna
8087	EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A LA COMPRA E INSCRIPCIÓN DE UN VEHÍCULO PARA CLAUDIA POLL AHRENS, GANADORA DE DOS MEDALLAS EN LOS JUEGOS	Si	ninguna
8613	EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA QUE SEGREGUE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LO DONE AL PODER JUDICIAL	SI	ninguna

Fuente: Oficios DVMI-0111-2019 del 28 de marzo del 2019 y oficio DVMI-0096-2019 del 21 de marzo del 2019, ambos suscritos por Nogui Acosta Jaen, Viceministro de Ingresos, Ministerio de Hacienda

Elaborado por: szv
/*cgb 03-06-2019
C. Archivo